

ORDENANZA 699/2019

Visto:

El Decreto Provincial N° 96/2017, el cual tiene origen en la necesidad de que los Municipios y Comunas de la Provincia dispongan de marcos regulatorios de la actividad comercial de organización de eventos musicales, nocturnos y masivos, con parámetros mínimos de control en todo el territorio provincia; y

Considerando:

Que resulta necesario que los criterios regulatorios en dicha materia sean uniformes en todas las jurisdicciones del territorio santafesino;

Que el Gobierno Provincial, mediante el decreto mencionado, ha establecido una base regulatoria de la referida actividad y determinado parámetros mínimos a los cuales deberán adecuarse las respectivas regulaciones locales, en pos de resguardar y proteger la vida e integridad física de todos los santafesinos respecto de las consecuencias nocivas generadas por el consumo problemático de alcohol y sustancias psicoactivas, de fomentar la responsabilidad institucional de las administraciones locales y de fortalecer el compromiso social de los agentes involucrados;

Que esta Comuna no cuenta con regulación de dicha materia y, en virtud de las atribuciones conferidas por las leyes N° 2756 y 2439, resulta oportuna la sanción de pautas y adecuación de las mismas a la normativa indicada.

Por ello:

LA COMISIÓN COMUNAL DE CARLOS PELLEGRINI

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Todo organizador de un evento musical nocturno masivo, deberá cumplimentar las exigencias que se enumeran a continuación, y acreditar dicho cumplimiento ante esta Comuna con una antelación mínima de dos (2) días hábiles al desarrollo evento:

1.) Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la persona física o jurídica que solicita la habilitación, así como empadronamiento a los fines del Derecho de Registro e Inspección ante esta Comuna, acompañando copia de D.N.I., en caso de persona física, o copia de Contrato Social o Estatuto y Acta de Asamblea de designación de autoridades, según corresponda, en caso de tratarse de una persona jurídica.

2.) Constancia de habilitación municipal para funcionamiento del establecimiento en el cual se realice el evento. En caso de eventos realizados en predios que no hagan habitualidad de este objeto, autorización especial del titular del inmueble, y gráfico de ubicación de estructuras y dependencias provisorias instaladas.

3.) Funcionamiento de un sistema de control y conteo de ingreso de personas, respetando el factor ocupacional admitido para el predio conforme plan de evacuación de que deberá acompañar.

4.) Contratación de seguro de responsabilidad civil, vida, accidentes personales e incendios.

5.) Contratación de servicio privado de atención de emergencias médicas.

6.) Iluminación y señalización vial de las zonas de ingreso y egreso.

7.) Contratación de servicio de seguridad privada.

8.) Notificar la realización del evento a la dependencia policial de la jurisdicción con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas.

9.) Asumir a su exclusivo cargo el pago pertinente del servicio de efectivo adicionales de policía, agentes de tránsito, control urbano y ambulancias, que resulten necesarios en proporción a la capacidad máxima de asistentes autorizados.

10.) Plan aprobado de Contingencia y Evacuación que indique capacidad máxima de asistentes.

11.) Pabellones sanitarios con provisión de agua potable y fresca para consumo gratuito y libre, tanto en baños como en puestos de expendio de bebidas, con información clara y precisa de la disponibilidad y ubicación.

12.) Protocolo aprobado de actuación frente a situaciones de intoxicación y/o catástrofes sanitarias.

13.) Constancia de contratación de servicio de limpieza para el predio y su entorno, una vez finalizado el evento.

14.) Difusión de información para concientización y para reducción de conductas de riesgo asociadas a consumos problemáticos de sustancias psicoactivas.

ARTÍCULO 2º: Los eventos se desarrollarán dentro del siguiente horario:

a) Los domingos hasta las 2:00 horas del día siguiente.

b) Los días viernes, sábado y vísperas de feriado hasta las 5:30 horas del día siguiente.

ARTÍCULO 3º: Las infracciones a la presente Ordenanza serán penadas con multas entre quinientos (500) y hasta mil (1.000) litros de nafta súper, precio promedio estaciones de servicio con asiento en nuestra localidad, en su equivalente en pesos al momento de efectivizarse la sanción y la clausura por treinta días del establecimiento en el cual se realice el evento.

En caso de reincidencia se aplicará una multa equivalente al valor de Mil Quinientos (1.500) litros de nafta súper, precio promedio estaciones de servicio locales y clausura definitiva.

El organizador del evento, así como el propietario del inmueble en el que se realizare el mismo serán solidariamente responsables frente a la Comuna de Carlos Pellegrini por el pago de las multas indicadas.

ARTÍCULO 4º: Deróguese toda norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 5º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Carlos Pellegrini, 22 de octubre de 2019.-